



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a la C. GINA LOUISE RATCLIFFE.

En el expediente 287/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA, en contra de GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA y C. GINA LOUISE RATCLIFFE; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el C. José Nahin Pantoja Centeno, mediante el solicita se reconozca la personalidad de las licenciadas Martha Guadalupe Madrazo Salvador y Sandra Noemi Fonseca López, así como la P.D. Elizeth Josseline Rodríguez Velazquez, sin revocar los nombramientos anteriores.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por el C. José Nahin Pantoja Centeno, hágase del conocimiento al antes mencionado, que esta autoridad no se pronunciará al respecto, sobre su solicitud, toda vez que la parte actora de la presente litis es el **C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA**, y siendo que el escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, se encuentra suscrito por el **C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CENTENO**, quien no tiene reconocida la personalidad dentro de los presentes autos.

Sin embargo, para efectos de no vulnerar los derechos de la parte actora, ya que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por ello, dese vista a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se ratifique del escrito de cuenta.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de tres días, otorgado a la parte actora, para que diera contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintiuno de marzo del presente año, transcurre como a continuación se describe: **del veintitrés al veintisiete de marzo del dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que dicho actor fue notificado con fecha veintitrés de marzo del año en curso, mediante buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de marzo del presente año (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que la parte actora no ha dado contestación alguna a esta autoridad para efectos de obtener un nuevo domicilio de la demandada física GINA LOUISE RATCLIFFE y ésta a su vez pueda ser debidamente emplazada.

CUARTO: Toda vez que se han agotado los medios de investigación para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificada y emplazada la demandada física **GINA LOUISE RATCLIFFE**; es por lo que se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR** el auto admisorio de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así como el **presente proveído, por EDICTOS, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche**, esto de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro.

Por lo que se le hace saber a la parte demandada en mención, que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; **dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles**, apercibida que de no comparecer en el término concedido, **tendrá por perdido los derechos que pudiere ejercerse, sin perjuicio de que antes de la**

audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace saber a las partes, que continúa a reserva la admisión de las contestaciones de demanda hasta en tanto haya transcurrido el plazo fijado para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra o precluya el término de ésta. Por lo que una vez fenecido el mismo se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

De igual manera se ordeno notificar el provenido de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: Con el escrito de fecha veintiséis de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., y la C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA y C. GINA LOUISE RATCLIFFE;** de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **287/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 12646047 y 12477630 , expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho. -

En relación con los demás profesionistas mencionados en la carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio ubicado en Avenida Constelación Pleyades, Manzana H, lote 12, Colonia Santa Rita II, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.-

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico **jorgeca316@gmail.com**, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de

forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el ciudadano **JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA**, en contra de **GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA y C. GINA LOUISE RATCLIFFE**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral. -

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- 1) CONFESIONAL. A cargo de las demandadas GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. [...]
- 2) LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA Y GINA LOUISE RATCLIFFE, [...]
- 3) INTERROGATORIO LIBRE O DECLARATORIA DE LA CONTRAPARTE. (...) consistiendo en las preguntas que de manera libre y espontanea realizaran a los CC. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA Y GINA LOUISE RATCLIFFE, [...]
- 4) TESTIMONIAL. Que estará a cargo de la declaratoria que sirvan rendir el C. EZEQUIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ [...]
- 5) INSPECCIÓN OCULAR. Consistente en el reconocimiento de los documentos que deberán exhibir las demandadas, contrato individual de trabajo, la lista de rayas, controles de asistencia o nominas que demuestren que se me ha cubierto la retribución total por el despido del que fui objeto [...]
- 6) PRUEBAS SUPERVINIENTES. -
- 7) LA PRESUNCIAL. -
- 8) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

- 1.- GAJ ELECTRICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
- 2.- C. CRISTIAN ORTIGOZA ALCANTARA
- 3.- C. GINA LOUISE RATCLIFFE

mismas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio, la primera y segunda en el domicilio ubicado en **calle Zaeta, manzana 7, lote 9, entre Avenida Constelación de Pleyades y calle Vía Láctea, colonia Santa Rita, C.P. 24158, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, y la tercera en el domicilio ubicado en **calle 38, esquina 61-A, S/N, colonia Revolución, C.P. 24120, de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, corriendoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas. -

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse. -

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (**13 de mayo del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de diciembre de 2023
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

